

**Auto de Sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2019 00339 00**

Mocoa, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega a este despacho los resultados de la prueba pericial practicada en el interior de este asunto.

Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado a las partes conforme lo reglado por el artículo 228 del Código General del Proceso, para que dentro del término referido se solicite si lo estiman necesario; aclaración, complementación u objeciones sobre los resultados de la prueba aportada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial practicada por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen las partes se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 CGP.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cee0f1a33bb89db358772a33ab9d960d4d19208b578b9b27e88b5dc24fb993b
Documento generado en 28/09/2020 06:49:44 p.m.